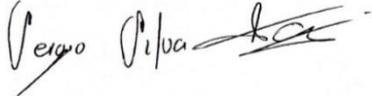


Radicado N°: 686554089001-2021-00062-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: EMSERVIS SOLUCIONES JURÍDICAS SAS  
Demandado: RAUL LÓPEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que con auto del 5 de noviembre hogaño, el Juzgado Segundo Civil de Barrancabermeja revocó el auto que rechazo la demanda. Sabana de Torres, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OBDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, en providencia del 5 de noviembre de 2021; se procede a reestudiar la demanda atendiendo las consideraciones.

Revisada nuevamente la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el apoderado judicial de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS SAS, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, pues persiste la falencia indicada en providencias anteriores, por lo que la parte demandante deberá acreditar el derecho de postulación que le asiste, teniendo en cuenta lo reglado en artículo 73 y siguientes del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Con el propósito de que no quede duda de que se trata la exigencia legal, no de este Juzgado se explica de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta la situación actual, se ha de tener en cuenta las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo 806 de 2020 dentro del marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica, el cual estará vigente durante dos (2) años siguientes a partir de su expedición. Particularmente refiriéndose al derecho de postulación, su artículo 5 expone que los poderes especiales para cualquier actuación judicial podrán conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán ninguna presentación personal o reconocimiento.

Y añade la forma como se han de presentar: (i) en él se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ii) **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

EMSERVIS SOLUCIONES JURÍDICAS SAS, con registro mercantil, desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones, debe remitir el poder al abogado y este a vez remitirlo al juzgado con la constancia de trazabilidad junto con la demanda.

Finalmente, vale precisar que el legislador ha reglamentado que las demandas desde la de menor cuantía, tengan una defensa técnica; en primer lugar, para que no se le vulneren los derechos a



las partes, y en segundo lugar, para evitar las irregularidades en los trámites, que conlleven a nulidades y decisiones inhibitorias; lo que corresponde con el mismo objetivo de los artículos 82 a 90 CGP, señalan la forma de estudiar la demanda para que desde su inicio se verifique los requerimientos de cada proceso en particular.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva adelantada por *EMSERVIS SOLUCIONES JURÍDICAS SAS*, contra RAÚL LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **01 de diciembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO